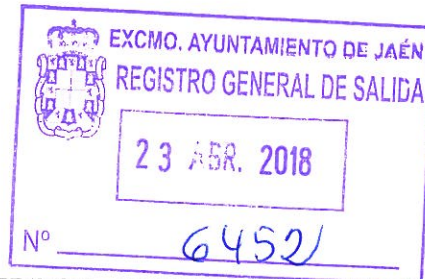




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



Negociado: Educación
Expt: 1/18



RFA.:RECTIFICACIÓN ERROR. RESOLUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALIMENTACION DE LA CALDERA DE BIOMASA DEL C.E.I.P. SANTO DOMINGO

DECRETO.- En Jaén a 16 de abril de Dos mil Dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 31 de enero de 2018 y registro de salida nº 2136, se dicta resolución de aprobación del gasto de la obra de reparación del sistema de alimentación de la caldera de biomasa del CEIP Santo Domingo y adjudicación de la misma a la empresa JAFRISUR, por importe de 2.081,20 euros, IVA incluido.

3.- Revisado el expediente se comprueba que existe un error en los Fundamentos de Derecho.

FUNDAMENTOS LEGALES.-

El artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite a las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.

Por lo expuesto, ésta Alcaldía **RESUELVE**:

Subsanar el error existente en la Resolución de fecha 31 de enero de 2018 y número de registro de salida 2136 de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

“I.- El artículo 122.3 de la Ley 30/2007, establece; “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95. Se considerarán contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros.”

II.- El artículo 95 dispone que en los contratos menores definidos en el art. 122.3, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

III.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y el artículo 21.1 ñ) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, en redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, es la Alcaldía la competente para contratar la presente obra.

Vistos los preceptos citados y otros de general aplicación, ésta Alcaldía”

Debe decir:

“Primero.- El contrato a celebrar tiene naturaleza administrativa, a tenor de lo establecido en el artículo 19.1 a) y 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; con la consideración de contrato de obras según el artículo 6 de la misma Ley.

Segundo.- El artículo 138.3 del referido cuerpo legal adiciona que son contratos menores de obras aquellos de importe inferior a 50.000 euros.

Tercero.- El artículo 111 dispone: 1. En los contratos menores definidos en el art. 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En razón de cuanto antecede, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.”

Notifíquese así al interesado, a la Intervención Municipal y al Técnico Municipal emisor de la memoria valorada, e inscribábase la presente en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

EL ALCALDE

P.D.

EL TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA Y
CONTRATACIÓN



Fdo.: Manuel S. Bonilla Hidalgo